



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1248-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-03-100-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, éste planteó los siguientes objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con lo Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete; **b)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el Estado de Transferencias Presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **c)** Emitir informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Mateare, Departamento de Managua; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Comuna auditada en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **e)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento con el principio de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas a las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, por lo que en fechas comprendidas del veinticuatro de agosto al ocho de octubre de dos mil dieciocho, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, cuyos nombres, apellidos y cargos están expresamente definidos en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1248-18

los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y forman parte de la documentación que ampara el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período sujeto a revisión. En fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, se dio a conocer a los servidores públicos municipales involucrados en las actividades de la administración de dicha alcaldía los resultados preliminares, quienes expresaron sus consideraciones, las cuales fueron consignadas en el acta respectiva y forma parte del expediente administrativo de dicha auditoría; y una vez agotados los procedimientos ordinarios de investigación y habiéndose fundamentado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los Ingresos y Egresos por el período objeto de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Información Financiera Complementaria:** Correspondiente a las Transferencias Presupuestarias que recibió el Municipio conforme lo dispuesto por la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, información que fue preparada bajo la responsabilidad de dicha municipalidad; y están razonablemente presentada en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, tomados en su conjunto, información que fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría. **3) Evaluación al Control Interno:** Se determinaron dos (2) condiciones reportables inherentes al Control Interno, siendo éstas: **a)** La administración de la Alcaldía de Mateare, no ha realizado los ajustes a sus Sistemas de Administración y Control Interno, en relación a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; y **b)** Falta de elaboración de conciliaciones mensuales de la cuenta bancaria donde se manejan fondos en dólar, y falta de actualización del saldo conforme al tipo de cambio; y **4) Cumplimiento Legal:** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por omisiones procedimentales en materia de Contrataciones Municipales. Es denotar que esta omisión no causó efecto material en el cierre de ingresos y egresos y en las actividades administrativas de dicha Municipalidad, ni impidió lograr su finalidad pública, por lo que se advierte a las autoridades competente que de persistir en estas omisiones se impondrán las responsabilidades conforme a derecho. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, de referencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1248-18

número: **ARP-03-100-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; II) Por lo que hace a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Mateare, Departamento de Managua, cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Mateare, Departamento de Managua, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Doce (1,112) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior